

Propietario	Finca	Polígono	Parcela	Superficie a expropiar — m <sup>2</sup>	Término municipal
Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén (I. C. O. N. A.)	«La Sierra»	27	113	26.339	Jaén.
D. José Chamorro Campos	«La Pandera»	6	477	14.840	Los Villares.
Herederos de don Pedro Castro Castro.	«El Palenque»	6	373	28.278	Valdepeñas de Jaén.
D.ª Josefa López Gamboa	«Matarratas»	6	615-616-617 618-373	103.040	Valdepeñas de Jaén.

Jaén, 21 de septiembre de 1973.—El Comandante Jefe de Propiedades.—6.686-E.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de octubre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,677	58,647
1 dólar canadiense	56,348	56,574
1 franco francés	13,337	13,393
1 libra esterlina	136,563	137,200
1 franco suizo	18,683	18,770
100 francos belgas	153,429	154,307
1 marco alemán	23,410	23,529
100 liras italianas	10,040	10,088
1 florín holandés	22,357	22,469
1 corona sueca	13,456	13,531
1 corona danesa	9,878	9,925
1 corona noruega	10,242	10,291
1 marco finlandés	15,245	15,332
100 chelines austríacos	315,397	318,114
100 escudos portugueses	241,384	244,188
100 yens japoneses	21,323	21,427

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 29 de septiembre de 1973 por la que se aprueba el pliego de bases para el concurso de construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Máizaga) de la autopista de peaje del Norte.

Hmo. Sr.: El artículo sexto, apartado dos, de la Ley 8/1973, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones administrativas de autopistas. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Máizaga) de la autopista de peaje del Norte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Hmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Pliego de bases para el concurso de construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Máizaga) de la autopista de peaje del Norte

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Máizaga) de la autopista de peaje del Norte con arreglo a las siguientes bases:

#### BASE PRIMERA

##### Objeto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Máizaga) de la autopista de peaje del Norte.

Los puntos origen y fin de la autopista según figuran en los correspondientes anteproyectos se sitúan en las proximidades de la ciudad de Burgos y en el entronque con la autopista del Cantábrico, próximo a la localidad de Máizaga.

El concurso será único para la totalidad del itinerario, no admitiéndose proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo del mismo.

#### BASE SEGUNDA

Informaciones facilitadas por el Ministerio de Obras Públicas a los posibles licitadores

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» los posibles licitadores tendrán a su disposición, para libre examen, la siguiente documentación:

a) Los anteproyectos probados por el Ministerio de Obras Públicas.

b) Las prescripciones impuestas en la aprobación de los anteproyectos, las cuales serán de obligado cumplimiento para el concesionario en la redacción de los proyectos correspondientes.

c) Los estudios previos efectuados por el Ministerio de Obras Públicas en la zona de la autopista.

d) El pliego de cláusulas particulares a que deberá sujetarse la concesión.

e) El anteproyecto A7-BU-307, correspondiente a la autovía Ronda de Burgos II, y sus prescripciones.

La documentación que antecede podrá ser libremente examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, en las horas habituales de despacho al público.

#### BASE TERCERA

##### Requisitos que han de reunir los concursantes

Los concursantes habrán de reunir los requisitos indicados en la cláusula sexta del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

#### BASE CUARTA

##### Extremos que deben comprender las proposiciones

En las proposiciones a presentar por los concursantes figurarán necesariamente todos los extremos incluidos en la cláusula octava del pliego de cláusulas generales, con las siguientes especialidades:

a) A los solos efectos de programación de las obras los licitadores podrán proponer la división de la autopista en tramos,

justificando adecuadamente la necesidad o conveniencia de la misma.

El plan de realización de las obras a que se alude en el apartado e) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales vendrá acompañado de la correspondiente red PERT, CPM o similar, justificativa del mismo.

En todo caso, el plan de realización de las obras deberá formularse de tal forma que en un plazo máximo de cuatro años esté abierto al tráfico el tramo Burgos-Miranda, y en un plazo máximo de diez años preste servicio la totalidad del itinerario. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación.

El concesionario queda asimismo obligado a la construcción y financiación total del tramo de la autovía Ronda de Burgos II, definido en el anteproyecto A7-BU-307 y sus prescripciones, que quedará exento de peaje y será entregado a la Administración al finalizar el plazo de garantía de las obras, que se establece en dos años, contados a partir de su puesta en servicio.

La mencionada puesta en servicio deberá efectuarse en fecha no posterior a la de apertura al tráfico del tramo Burgos-Miranda.

b) El volumen de inversión total previsto para la construcción de la autopista a que alude el apartado f) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales figurará descompuesto anualmente a los efectos que proceda y en particular a los de desembolso de capital social, sin perjuicio de lo preceptuado al respecto en la cláusula 29 del mencionado pliego de cláusulas generales.

c) Las categorías de vehículos a las que habrán de venir referidos las tarifas y peajes que figuren en las ofertas de los concursantes serán las siguientes:

1. Motocicletas con o sin sidecar.
2. Vehículos de turismo con cilindrada inferior a 1.000 centímetros cúbicos y sin remolque.
3. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 1.000 centímetros cúbicos o con remolque, vehículos industriales con carga no superior a 1.000 kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas.
4. Camiones de dos o tres ejes.
5. Camiones de más de tres ejes y autocares.
6. Camiones con remolque.

Las tarifas iniciales no podrán exceder de 3,50 pesetas/kilómetro y las previstas para el grupo 3 no excederán, en particular, de 1,70 pesetas/kilómetro.

d) En relación con el plan económico-financiero previsto en el apartado g) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales, los concursantes deberán incluir un análisis coste-beneficio de la inversión, con sujeción a las siguientes normas:

- En el cómputo de los costes deberán figurar las ampliaciones previstas del inmovilizado en los años correspondientes.
- Para la actualización de los flujos monetarios se aplicará una tasa de descuento del 7 por 100.
- Todas las magnitudes monetarias que figuren en el análisis se expresarán en pesetas corrientes de cada año.
- El concursante deberá deducir el beneficio total actualizado del proyecto, la tasa de rentabilidad financiera de la inversión y la del capital social a desembolsar por la futura sociedad concesionaria.

e) Con independencia de lo anterior, la presentación formal de los programas a que se alude en el apartado h) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales se hará siguiendo los modelos figurados en el anejo al presente pliego de bases.

f) Los concursantes manifestarán expresamente en sus ofertas las medidas que se propongan adoptar en relación con los efectos derivados de la construcción de la autopista sobre el incremento turístico de la zona, así como las referentes a la conservación y mantenimiento del paisaje, la defensa de la naturaleza y valoración de monumentos de interés histórico o artístico.

**BASE QUINTA**

*Documentos que han de acompañar a la proposición*

Los concursantes deberán acompañar a su proposición la documentación complementaria que se indica en la cláusula novena del pliego de cláusulas generales, con la siguiente especialidad:

a) La fianza provisional a que se alude en el apartado d) de la cláusula novena del pliego de cláusulas generales deberá ser constituida por los licitadores en las condiciones que se indican y por el importe de 385 millones de pesetas.

**BASE SEXTA**

*Forma y lugar de la presentación de las ofertas*

En relación con lo especificado en la cláusula décima del pliego de cláusulas generales, la admisión de ofertas terminará a las doce horas del día en que se cumpla el plazo de sesenta días

naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente pliego en el «Boletín Oficial del Estado». Las ofertas se entregarán en el Servicio de Contratación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

**BASE SÉPTIMA**

*Acto de apertura de las ofertas*

El acto de apertura de los sobres que contengan las ofertas de los concursantes tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas y a las once horas en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

**BASE OCTAVA**

*Adjudicación del concurso*

Las proposiciones definitivamente admitidas serán estudiadas por una Comisión integrada por:

- El Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, que actuará como Presidente.
- El Director general del Patrimonio del Estado.
- El Director general de Política Financiera.
- El Secretario general Técnico del Ministerio de Obras Públicas.
- El Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.
- El Subdirector general de Proyectos y Obras de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.
- Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.
- El Jefe del Servicio de Concesiones de la Dirección General de Carreteras, que actuará como Secretario.

**BASE NOVENA**

*Disposiciones generales*

En todo lo no previsto en las anteriores bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y en el pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Con carácter supletorio será de aplicación la legislación de Contratos del Estado.

Modelos para la presentación de las previsiones de resultados económicos y previsiones financieras que deberán figurar en el plan económico-financiero incluido en las ofertas de los concursantes

**I. PREVISIÓN DE RESULTADOS ECONÓMICOS**

	Años					
	1	2	3	4	...	n
1. Ingresos .....						
— Ingresos de peaje .....						
— Otros ingresos .....						
2. Gastos:						
— De explotación .....						
— Amortización técnica .....						
— Gastos financieros .....						
— Amortización de carga financiera diferida .....						
— Contribuciones e impuestos ...						
3. Saldo bruto de resultados:						
— Superávit (+) .....						
— Déficit (—) .....						
4. Previsión de dividendos .....						
— Antes de impuestos .....						
— Después de impuestos .....						
5. Saldo neto de resultados:						
— Superávit (+) .....						
— Déficit (—) .....						

## II. PREVISIONES FINANCIERAS

	Años					n
	1	2	3	4	...	
1. Disponibilidades .....						
1.1. Autofinanciación .....						
— Aportaciones de capital .....						
— Amortización técnica .....						
— Amortización de carga financiera diferida .....						
— Saldo neto de resultados .....						
Superávit (+) .....						
Déficit (—) .....						
1.2. Recursos ajenos .....						
— Interiores .....						
— Exteriores avalados .....						
— Exteriores no avalados .....						
2. Aplicación de fondos:						
2.1. Pagos de inversiones .....						
2.2. Amortización financiera .....						
2.3. Carga financiera diferida .....						
3. Saldo de financiación .....						

ORDEN de 29 de septiembre de 1973 por la que se aprueba el pliego de cláusulas particulares que ha de regir en la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Cantábrico (Máizaga) de la autopista del Norte.

Ilmo. Sr.: El artículo sexto, apartado dos, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar los pliegos a que habrán de acomodarse las concesiones administrativas de construcción, conservación y explotación de autopistas.

Asimismo, el artículo undécimo, apartado cuatro, de la mencionada Ley 8/1972, de 10 de mayo, señala que el Ministerio de Hacienda informará preceptivamente los pliegos de cláusulas en lo relativo a los beneficios tributarios y financieros y a su período de duración.

Cumplidos los trámites establecidos, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de cláusulas que ha de regir en la construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Máizaga) de la autopista de peaje del Norte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Pliego de cláusulas particulares para la construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Máizaga) de la autopista de peaje del Norte

## TITULO PRIMERO

## DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

1.º *Objeto.*—La Sociedad concesionaria tendrá por exclusivo objeto el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la gestión de la concesión administrativa, en los aspectos de construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Máizaga) de la autopista de peaje del Norte.

2.º *Especialidades.*—En los Estatutos de la Sociedad concesionaria deberá figurar pacto expreso de que ésta no podrá emitir obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda con terceras personas transcurrido el período de financiación máximo ofertado a que se refiere la cláusula 46 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Asimismo figurará en los Estatutos, de modo expreso, la obligación de la Sociedad de ampliar capital en el supuesto y forma a que se alude en el apartado d) de la cláusula 28 del mencionado pliego de cláusulas generales.

## TITULO SEGUNDO

## DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO

3.º *Legislación aplicable.*—La concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Máizaga) de la autopista de peaje del Norte se regirá peculiarmente por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, por las prescripciones de este pliego, por las del pliego de cláusulas generales y con carácter supletorio por la legislación de contratos del Estado.

## TITULO TERCERO

## DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

4.º *Capital social.*—El porcentaje que respecto del total de recursos movilizados represente el capital social desembolsado por la Sociedad concesionaria, y a que se alude en la cláusula 29 del pliego de cláusulas generales, no podrá ser inferior al 15 por 100. Este mismo porcentaje operará a los efectos prevenidos en el apartado a) de la cláusula 28 del pliego de cláusulas generales.

5.º *Recursos ajenos:*

a) Los recursos ajenos procedentes del ahorro exterior supondrán, al menos, el 40 por 100 del total de recursos movilizados en cada momento.

b) La colocación en el mercado interior de capitales de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda del concesionario para con terceras personas, incluidos los préstamos no representados por títulos-valores, se limitará en todo momento al 45 por 100 del total de recursos movilizados.

c) La proporcionalidad entre los recursos ajenos procedentes del interior y del exterior que se establezca definitivamente en el Decreto de adjudicación, a la vista de la oferta presentada, podrá modificarse posteriormente por acuerdo del Consejo de Ministros, previa conformidad de la Sociedad concesionaria, cuando la situación de los mercados de capitales así lo aconseje según lo previsto en la cláusula 31 del pliego de cláusulas generales.

d) El límite máximo de capacidad de emisión de obligaciones a que alude la cláusula 32 del pliego de cláusulas generales se establecerá en el quintuplo del capital social desembolsado.

6.º *Beneficios tributarios.*—El concesionario podrá disfrutar, si así lo solicita en su oferta, de los beneficios tributarios incluidos en el artículo 12 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, a lo largo del período concesional.

7.º *Beneficios económico-financieros.*—El concesionario podrá disfrutar de los siguientes beneficios económico-financieros si lo solicita en su oferta:

a) El indicado en el apartado a) del artículo 13 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, extendido a lo largo de todo el período concesional, sin perjuicio de lo que se especifica en el apartado siguiente.

b) A efectos fiscales, en las condiciones y con los requisitos que se fijan por el Ministerio de Hacienda, los intereses que se devenguen a partir del comienzo de la explotación de cada tramo de autopista podrán cargarse a la cuenta de explotación con arreglo al plan económico-financiero que proponga el ofertante.

Este plan se formulará de modo que se logre una adecuada correlación entre la evolución previsible de los ingresos, congruente con el creciente nivel de utilización de la autopista y la incidencia de las cargas financieras afectas a la financiación de las inversiones generadoras de aquellos ingresos.

El exceso de los intereses devengados sobre los efectivamente cargados a la explotación, de acuerdo con el plan, tendrá la consideración de carga financiera diferida, se contabilizará en el activo con adecuada titulación y su amortización, que sólo podrá realizarse durante la primera mitad del período concesional, tendrá el carácter de partida deducible de los ingresos para determinar la base imponible en el impuesto de Sociedades.

c) Aval del Estado para garantizar hasta el límite del 75 por 100 del total de los recursos ajenos, procedentes del mercado exterior de capitales de que disponga, cualquiera que sea la forma jurídica del préstamo en tanto dichos fondos se destinen a financiar gastos en moneda española a realizar en España, siempre que el montante total de las cantidades avaladas no rebase la cifra máxima indicada en razón de lo solicitado en el apartado b) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales. El aval podrá garantizar total o parcialmente una o varias emisiones de obligaciones o préstamos siempre y cuando el montante total de las cantidades avaladas por el Estado no rebase en ningún momento la proporción máxima establecida.

La duración del referido aval no excederá, en ningún caso, de veinticinco años, contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación.

d) Los indicados en los apartados c) y d) del artículo 13 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, a lo largo de todo el período concesional.